

RESOLUCION Nº 361
(De 14 de octubre de 1998)

Por la cual se Adopta por Referencia el NFPA 70-1993, CODIGO ELECTRICO NACIONAL, Edición en Español, como el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) para la República de Panamá y se asignan funciones adicionales al COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE del mismo.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO :

1. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es el organismo oficial, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de los Técnicos Afines.
2. Que el literal "g" del Artículo 27 del Decreto 257 de 1965, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
3. Que el REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS adoptado por la Resolución No. 229 de 1987 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para reglamentar los diseños e instalaciones eléctricas en el territorio nacional, ya esta técnicamente obsoleto y debe ser actualizado.
4. Que esta Junta Técnica ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos, establecidos en las reglamentaciones del Consejo de Normas de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA), adoptadas por la Junta Directiva de esa organización, para proceder a la adopción por referencia del referido Código Eléctrico Nacional NFPA 70-1993, Edición en Español, tal como lo establece el Sr. Dennis Berry, Associate General Counsel, en su nota fechada el 6 de Octubre de 1997, y ratificada por el Sr. Richard A. Candee, Director de Operaciones Internacionales, en nota del 25 de Agosto de 1998, ambas dirigidas a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

RESUELVE :

ARTICULO 1º. Adoptar como se adopta y por referencia, la norma NFPA 70-1993 Edición en Español, de la National Fire Protection Association, en calidad de **REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE)**, de la República de Panamá.

ARTICULO 2º. Mantener el **COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE** existente, creado por la Resolución No. 229 de 1987, en el cual además de los actuales miembros propuestos por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, se le añaden representantes de las siguientes entidades, los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad: El Ente Regulador de los Servicios Públicos, las Oficinas de Ingeniería Municipal, las Oficinas de Seguridad de los Cuerpos de Bomberos, la Universidad Tecnológica de Panamá, la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), los Departamentos de Normas de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica, el

Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) Sección Panamá. Los miembros del Comité Consultivo Permanente serán propuestos por los Colegios de la SPIA y por las entidades representadas. Serán nombrados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por periodos prorrogables de tres (3) años.

ARTICULO 3°. Al Comité Consultivo Permanente del RIE se le asignan las siguientes funciones:

- a) Mantener el estudio permanente del NFPA 70-1993 y recomendar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para su adopción, las normas complementarias y otras reglamentaciones adicionales, que se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
- b) Promover y asistir a las entidades gubernamentales, privadas y a la comunidad en general el uso del RIE, tanto para el diseño como en las instalaciones eléctricas.
- c) Verificar la aplicación y uso del RIE tanto en planos como en las instalaciones de obras nuevas o existentes y presentar un informe técnico a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acerca de las violaciones encontradas
- d) Atender las consultas y quejas que se presenten ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, relacionadas con el uso y aplicación del RIE.
- e) Otras funciones que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura les asigne.

ARTICULO 4°. Con el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios, el Reglamento para las Instalaciones Electricas (RIE) será de obligatorio cumplimiento. Es responsabilidad de todas las entidades estatales que tengan jurisdicción sobre las instalaciones eléctricas, hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 5°. La única entidad autorizada para otorgar los permisos especiales contemplados en el Reglamento es la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual podrá renunciar a exigir los requisitos específicos del RIE o permitirá el empleo de métodos alternos, siempre que se puedan lograr objetivos equivalentes, por medio del establecimiento de normas efectivas de seguridad aprobadas y la garantía de su debido cumplimiento.

ARTICULO 6°: Solamente la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente, podrá hacer interpretaciones formales del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE).

ARTICULO 7°. Los planos eléctricos que hayan sido presentados para su aprobación en las oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del País, antes de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución, serán tramitados por dichas oficinas municipales, en base al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas contenido en la Resolución No. 229 de 1987.

ARTICULO 8°. Se deroga cualquier disposición anterior, que sea contraria a la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley No.53 de 4 de Febrero de 1963.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá , a los 14 días de Octubre de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. ULLOA
Presidente